

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **000527** DE 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA
SOCIEDAD DENOMINADA TRANSPORTES AGROPECUARIOS - TRANSAGRO S.A. –
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 3930 de 2010, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el señor Carlos Gutiérrez P., actuando en su calidad de representante legal de la Sociedad Transportes Agropecuarios - Transagro S.A., ubicada en el municipio de Galapa-Atlántico, solicitó mediante documento radicado bajo el No. 002274 de 2013, ante esta Corporación permiso de vertimientos líquidos para realizar actividades de lavado de vehículos.

Que mediante Auto No. 0936 del 20 de Noviembre de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, inició el trámite correspondiente para el permiso de vertimientos líquidos de la mencionada sociedad.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y con la finalidad de evaluar la viabilidad de la solicitud presentada por la sociedad denominada TRANSPORTES AGROPECUARIOS – TRANSAGRO S.A., funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A, revisaron la documentación presentada, y realizaron una visita de inspección técnica de la cual se originó el Concepto Técnico No. 00957 del 20 de Agosto de 2014, en el cual se establece:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *El proyecto cuenta con una infraestructura para el lavado de vehículos.*

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de inspección ambiental a la sociedad denominada Transportes Agropecuarios - Transagro S.A, con el fin de evaluar la solicitud de permiso de vertimientos líquidos presentada, obteniendo la siguiente información:

- La sociedad se encuentra ubicada en predios de la planta de beneficio de Camaguey, cuenta con unas instalaciones para realizar el lavado de los vehículos entrantes y salientes pertenecientes al parque automotor de Transagro S.A.
- Las aguas residuales generadas por el lavado de los vehículos son conducidas hacia una trampa de grasas y sólidos conformada por cuatro cámaras conectadas en serie.
- La última de estas cámaras está provista con un tamiz, con el fin de realizar la separación de los sólidos. El efluente de este sistema de tratamiento es conducido a la red de alcantarillado del municipio de Galapa.

EVALUACION DE DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA SOCIEDAD DENOMINADA TRANSPORTES AGROPECUARIOS – TRANSAGRO S.A.

Mediante documento radicado bajo el No. 4700 el 04 de junio de 2013, la sociedad de Transportes Agropecuarios - Transagro S.A, solicitó un permiso de vertimientos líquidos, con el fin de operar un lavadero de vehículos, y presentó la documentación requerida para dicho trámite. Dentro de la documentación aportada se encuentra la siguiente información:

A. Datos del solicitante.

Nombre o razón social: Transportes Agropecuarios Transagro S.A.
NIT: 802.014.170-4.
Dirección: Calle 15 Carrera 19 esquina, Galapa.
Teléfono: 366 99 99.
Representante legal: Carlos Gutiérrez Penverthy.
CC: 19.376.961 de Bogotá.
Calidad en que actúa: Arrendatario.

B. Información tipo de vertimiento.

Tipo de vertimiento: Residual industrial.
Caudal: 3,3 L/s.
Tiempo de descarga (h/día): Variable.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000527 DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA
SOCIEDAD DENOMINADA TRANSPORTES AGROPECUARIOS - TRANSAGRO S.A. –
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

Frecuencia (día/mes): Variable.

Fuente de abastecimiento: Triple A.

Nombre fuente receptora: Alcantarillado público.

Sistema de tratamiento y estado final previsto para el vertimiento: Separación sólidos y grasas.

Forma y caudal de descarga: 3,3 L/s, intermitente.

C. Caracterización vertimiento.

Parámetros	Resultado	Unidad
Solidos Suspendidos	76	mg/l
DBO ₅	1840	mg/l
DQO	3020	mg/l
Caudal	3,3	L/s

D. Característica de las actividades que generan vertimiento.

Las aguas que se vierten al sistema municipal de redes de alcantarillado son producto del lavado de vehículos entrantes y salientes pertenecientes al parque automotor de Transportes Agropecuarios Transagro S.A, que está dedicada al transporte del ganado que ingresa a la empresa Camaguey.

REVISIÓN DEL POMCA.

Mediante Memorando interno No.3531 del 02 de julio del 2014 la Gerencia de Planeación de esta Corporación, emitió concepto sobre la zonificación establecida de acuerdo al POMCA y la compatibilidad de uso del suelo de acuerdo al EOT, correspondiente al predio donde se está desarrollando el lavado de vehículos entrantes y salientes del parque automotor de Transagro S.A, para lo cual se informa lo siguiente:

- El Polígono se encuentra localizado en el Municipio de Galapa, tal como lo demuestra la siguiente ilustración:



Perímetro (m): 229.6558
Área (m²): 2738.5342

- La red hidrológica y las vías en los alrededores del área del proyecto son los representados en la siguiente ilustración:



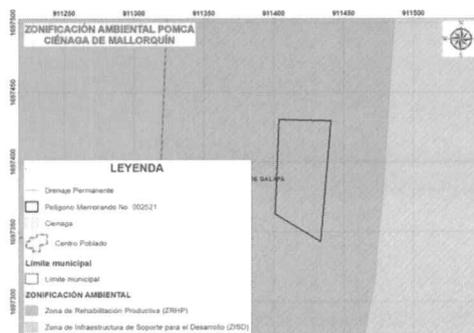
1. El área de solicitud se encuentra en jurisdicción del Municipio de Galapa, el cual corresponde a la Cuenca de mallorquín, el POMCA de esta cuenca fue adoptado mediante acuerdo No. 001 de Diciembre de 2007.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000527 DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA TRANSPORTES AGROPECUARIOS - TRANSAGRO S.A. – UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

2. La zonificación establecida por el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca de mallorquín para el área correspondiente, es la siguiente:



La zonificación adoptada a través del POMCA de Mallorquín establece la siguiente clasificación:

Zona de Rehabilitación Productiva (ZRP)

Áreas o espacios con potencial para la producción y que actualmente se encuentran deteriorados o inhabilitados.

Se prevén actividades de manejo encaminadas a la adecuación y optimización de los suelos y los recursos naturales presentes, tendientes al mejoramiento de las condiciones productivas y la calidad de vida en el marco del desarrollo sostenible. Los usos de esta categoría estarán en concordancia con la categoría de producción.

Esta categoría es compatible con la expansión urbana y constituye la matriz del área de estudio. Al ser la zona dominante, se presenta en todos los tipos de paisaje interpretados para la cuenca, desde el espejo de agua de la Ciénaga de Mallorquín, hasta las lomas y colinas disectadas de Galapa, Baranoa, Tubará y zonas de dunas en Puerto Colombia y Barranquilla.

Los usos principales, compatibles y restringidos para esta clasificación son:

- Usos Principales: Agropecuario
- Usos Compatibles: Residencial, Industrial, Minero, Turístico, Comercial, Institucional, Protección Forestal
- Usos Restringidos: Portuario

3. Las coordenadas correspondientes a cada polígono de la zonificación son los siguientes:

ZRP

1	X=911403.6415	Y=1697430.4188
2	X=911440.9951	Y=1697429.3974
3	X=911433.4749	Y=1697343.0680
4	X=911401.0312	Y=1697362.8217

AREA 2738.5342 m²

PERIMETER 229.6558 m

4. De acuerdo al análisis realizado al EOT del municipio de Galapa el polígono presenta la siguiente clasificación de uso del suelo:



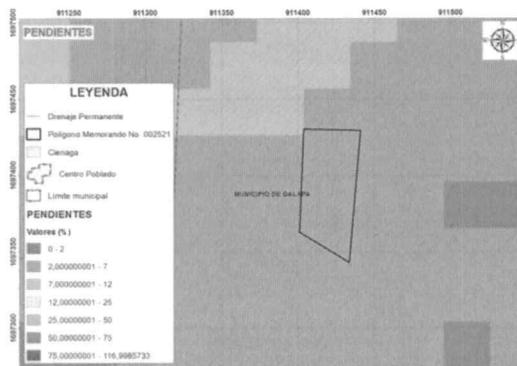
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000527 DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA TRANSPORTES AGROPECUARIOS - TRANSAGRO S.A. – UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

- Se presentan a continuación las variables basados en los diferentes estudios técnicos realizados por entidades que integran el sistema nacional ambiental, las cuales podrán tomarse como insumo por parte de la Gerencia de Gestión Ambiental para definir la viabilidad ambiental del proyecto a realizarse

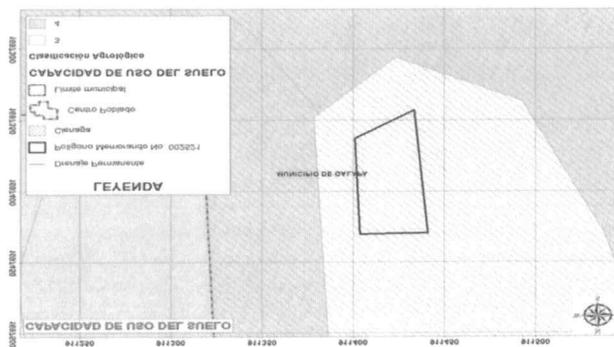
Pendiente.



Fuente Documento técnico POMCA Mallorquín

CLASE DE PENDIENTE Grados/Porcentaje	PROCESOS CARACTERISTICOS Y CONDICIONES DEL TERRENO
0° - 2° / 0 - 2 %	Plano o casi plano. Denudación no apreciable; transitable y laborable si dificultad bajo condiciones secas.
2°- 4° / 2 - 7 %	Levemente inclinado. Movimientos en masa de diferentes clases y baja velocidad, especialmente solifluxión y fluvial (erosión laminar y surcos). Es posible utilizar maquinaria agrícola pesada; se recomienda arar en forma paralela a la pendiente, peligro de erosión.
4°- 7° / 7 - 12%	Inclinado. Condiciones similares al rango anterior con serias facilidades para explotación agrícola. Severo peligro de erosión del suelo.
7° - 14° / 12 - 25%	Moderadamente empinado. Movimientos en masa de todo tipo, especialmente solifluxión, reptación laminar y en surcos, ocasionalmente deslizamientos. Imposible cultivar sin terraceo. Difícilmente accesible para tractores y otros vehículos. Presenta peligros de erosión del suelo y deslizamientos.

Uso Potencial del Suelo.



Tierras de la clase 3

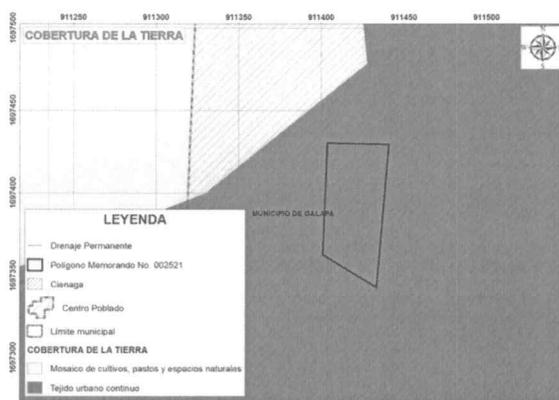
Los suelos de esta clase tienen limitaciones y restricciones de uso moderadas, donde las limitaciones de los suelos restringen la cantidad de cultivos, épocas de siembra, laboreo y cosecha. Estas tierras se pueden utilizar en cultivos con prácticas intensivas de conservación, pastos, reforestación y vida silvestre.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **Nº . 000527** DE 2014

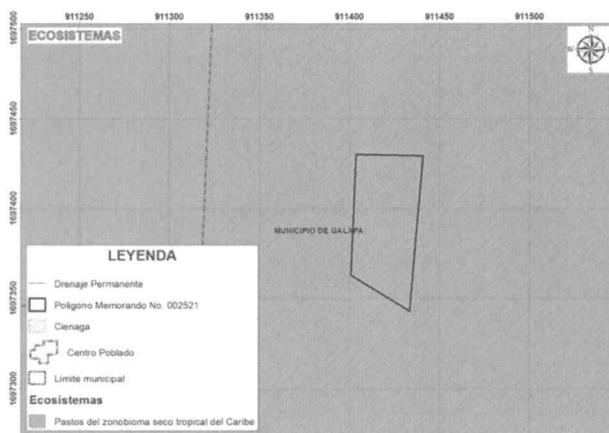
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA
SOCIEDAD DENOMINADA TRANSPORTES AGROPECUARIOS - TRANSAGRO S.A. –
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

Cobertura De La Tierra



Fuente del Mapa de Coberturas: Documento técnico POMCA Mallorquín

Ecosistemas

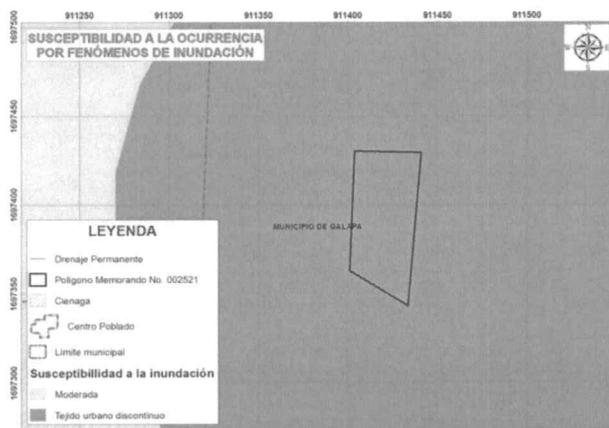


FUENTE: Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia. IDEAM, IGAC, Instituto de Recursos Biológico Alexander Von Humboldt, INVEMAR, I. SIMCHI, Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico Jhon von Neumann –IIAP-. 2007.

Zonobioma Seco Tropical Del Caribe

Este bioma se caracteriza por encontrarse en zonas de clima cálido seco y cálido muy seco, las cuales están sobre lomeríos estructurales y fluviogravitacionales, con predominio de la cobertura de pastos.

5. El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Inundación elaborado por la CRA, en una zona de **TEJIDO URBANO DISCONTINUO**, según se ilustra a continuación:

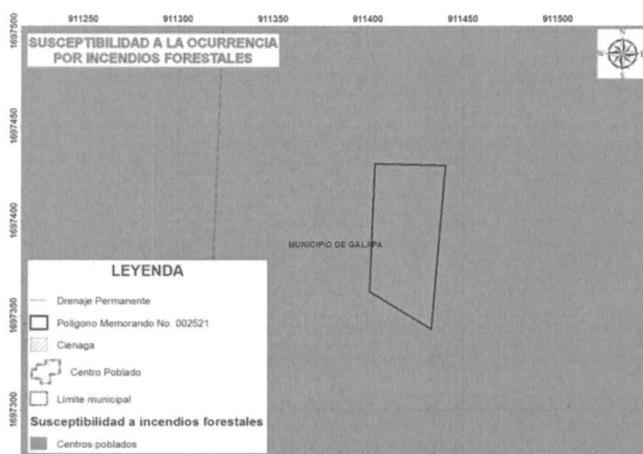


REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

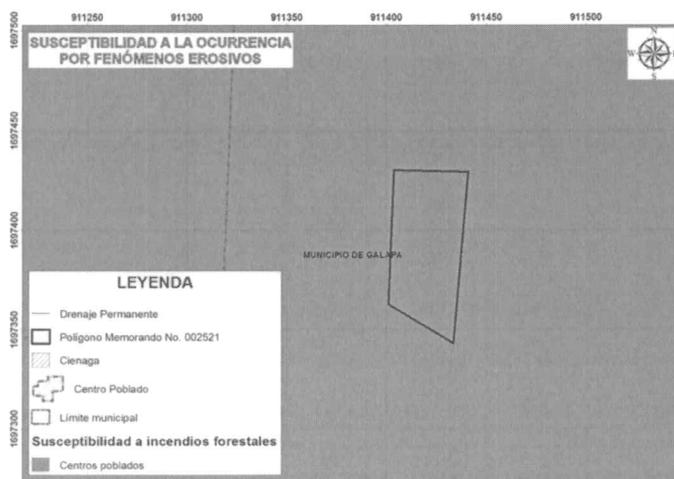
RESOLUCIÓN No. **000527** DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA TRANSPORTES AGROPECUARIOS - TRANSAGRO S.A. – UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

6. El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Incendios Forestales elaborado por la CRA, en una zona de **CENTROS POBLADOS**, según se ilustra a continuación:



7. El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Erosión elaborado por la CRA, en una zona de **CENTROS POBLADOS**, según se ilustra a continuación:



8. El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Remoción en Masa elaborado por la CRA, en una zona de **TEJIDO URBANO CONTINUO**, según se ilustra a continuación:

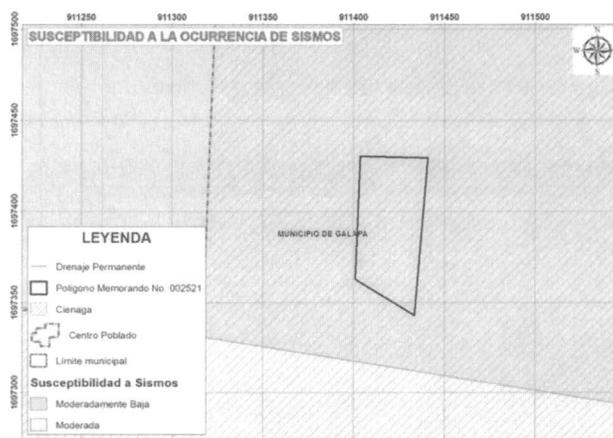


REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **000527** DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA
SOCIEDAD DENOMINADA TRANSPORTES AGROPECUARIOS - TRANSAGRO S.A. –
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

9. El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Sismo elaborado por la CRA, en una zona de **MODERADAMENTE BAJA** susceptibilidad por Sismo, según se ilustra a continuación:



En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta lo señalado en el Concepto Técnico N° 0957 del 20 de Agosto de 2014 se puede concluir que:

La Sociedad denominada Transportes Agropecuarios - Transagro S.A, realiza el lavado de los vehículos que traen ganado para la empresa Camaguey S.A, el cual consiste en la remoción del rumen de las mesas de los trailers y camiones, dicho lavado se hace con agua a presión y posterior desinfección con hipoclorito de calcio.

En las instalaciones para el lavado de vehículos de la mencionada sociedad, las aguas residuales generadas, son conducidas hacia una trampa de grasas y sólidos conformada por cuatro cámaras conectadas en serie, la última de estas cámaras está provista con un tamiz, con el fin de realizar la separación de los sólidos. El efluente de este sistema de tratamiento es conducido a la red de alcantarillado del Municipio de Galapa y los sólidos recogidos se entregan a la empresa Camaguey S.A, para que sea convertido en abono orgánico. El caudal promedio de descarga del sistema de tratamiento es de 3,3 L/s de forma intermitente.

El suscrito secretario de planeación del municipio de Galapa certifica que el área donde se está desarrollando el lavado de los vehículos entrantes y salientes del parque automotor de la empresa Transporte Agropecuario Transagro S.A, se encuentra en zona industrial menor y artesanal.

El Plan de Gestión de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por la empresa Transagro S.A, no cumple con todos los requisitos señalados en los términos de referencia adoptados en la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012, sin embargo de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del decreto 3930 de 2010, este debe ser presentado por los usuarios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, en el caso de la empresa en mención, las aguas residuales son vertidas a la red de alcantarillado, por lo tanto no requiere cumplir con este requisito.

El área donde se está desarrollando el lavado de los vehículos entrantes y salientes del parque automotor de Transagro S.A, se encuentra dentro de la Cuenca Mallorquín y presenta áreas con zonificación ZRP (Zona de Rehabilitación Productiva), cuyo uso principal es: agropecuario; usos compatibles: residencial, industrial, minero, turístico, comercial, institucional, protección forestal; usos restringidos: portuario.

Con relación a la susceptibilidad de amenazas existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismo), se pudo determinar que según el mapa de susceptibilidad de amenazas por inundación, Remoción en Masa, Incendios Forestales y por sismos, el área el área donde se está desarrollando el lavado de los vehículos entrantes y salientes del parque automotor de la empresa Transporte Agropecuario Transagro S.A, se encuentra en zona de tejido urbano, por tanto se deberá evaluar a escala urbana el predio. Así mismo, cualquier actividad a desarrollarse en el área, previa consecución de los permisos y autorizaciones establecidas por la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **000527** DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA TRANSPORTES AGROPECUARIOS - TRANSAGRO S.A. – UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

normatividad legal vigente, deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el predio.

De conformidad con lo establecido en el concepto técnico No.0957 de 2014, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, se considera viable otorgar permiso de vertimientos líquidos a la sociedad denominada Transportes Agropecuarios – Transagro S.A., para las aguas residuales industriales producto del lavado de vehículos, sujeto al cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales que se describen en la parte resolutoria de este proveído, y de acuerdo a la siguiente normativa ambiental:

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. *“Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente.”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que el Decreto 3930 de 2010, reglamenta lo referente a los Vertimientos Líquidos definiéndolos en su Artículo 3 como aquella *“Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”*.

Que el artículo 10 de la Ley 9 de 1979, *“señala el vertimiento de residuos líquidos deberá someterse a los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Salud, teniendo en cuenta las características del sistema de alcantarillado y de la fuente receptora correspondiente.*

Que el Decreto 3930 de 2010 establece en su artículo 41 lo siguiente: *Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Parágrafo 1°. Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público.

Parágrafo 2°. Salvo en el caso de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina–Coralina, los permisos de vertimiento al medio marino, que hayan sido otorgados por autoridades ambientales distintas al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con anterioridad a la publicación del presente decreto, deberán ser entregados con su respectivo expediente al Ministerio para lo de su competencia. Se exceptúan los permisos que hayan sido otorgados dentro de una licencia ambiental o por delegación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A. , y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **№ . 0 0 0 5 2 7** DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA TRANSPORTES AGROPECUARIOS - TRANSAGRO S.A. – UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000464 del 14 de Agosto de 2013, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, por lo que el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental del permiso de vertimientos líquidos será el contemplado en la Tabla No.13 de la mencionada Resolución.

Tabla No. 13 usuarios de menor impacto

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permisos ambientales (Vertimientos líquidos).	\$1.118.455	\$210.000	\$332.113	\$1.660.569

En mérito de lo anterior sé,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad denominada Transportes Agropecuarios - Transagro S.A., identificada con Nit. No. 802.014.170-4, representada legalmente por el señor CARLOS GUTIERREZ P., o quien haga sus veces al momento de la notificación, para disposición final de las aguas residuales industriales producto del lavado de vehículos que realiza la mencionada sociedad.

PARAGRAFO: El permiso de vertimientos líquidos se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El permiso de vertimientos líquidos quedará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar semestralmente la caracterización de las aguas residuales, en la entrada y salida de la planta de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia. Se deben caracterizar los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, DBO5, DQO, Grasas y/o Aceites, NKT, fosfatos, Sulfatos, Coliformes Totales y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000527 DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA
SOCIEDAD DENOMINADA TRANSPORTES AGROPECUARIOS - TRANSAGRO S.A. –
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

Coliformes fecales. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 5 días de muestreo.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.

- Presentar un informe que contenga la caracterización de las aguas residuales; se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.
- Informar, oportunamente a esta Corporación, cuando se presenten daños en la planta de tratamiento y/o modificaciones del sistema, y tomar los correctivos necesarios para evitar descargas de aguas residuales sin tratamientos.
- En el área donde se está desarrollando la actividad de lavado de vehículos pertenecientes al parque automotor de Transagro S.A, deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a las que se encuentra expuesto el predio, las cuales deben ser determinadas a escala urbana, debido a que el predio se encuentra en zona de tejido urbano.

ARTICULO TERCERO: La Sociedad denominada Transportes Agropecuarios Transagro S.A., identificada con Nit. No. 802.014.170-4, representada legalmente por el señor CARLOS GUTIERREZ P., debe cancelar la suma correspondiente a UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$1.660.569M/L), por concepto del servicio de seguimiento ambiental al permiso de vertimientos líquidos, correspondiente al año en curso, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al Expediente No.0502-219 de la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTICULO QUINTO: El Concepto Técnico No.0957 del 20 de Agosto de 2014, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los 27 AGO. 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL